



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.**

La entidad es un fondo de empleados, empresa asociativa de derecho privado, sin animo de lucro, de numero de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto; se denomina FONDO DE EMPLEADOS COMFAMILIAR RISARALDA, el cual se identifica también con la sigla "FACOR".

**ARTICULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.**

El domicilio principal de FACOR es el municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer las dependencias administrativas que fueren necesarias en cualquier parte de este.

**ARTICULO 3º. DURACIÓN.**

La duración de FACOR es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

**CAPITULO II  
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

**ARTICULO 4º.** El Fondo de Empleados estará regido por la ley, el presente estatuto y por los siguientes principios de la Economía Solidaria

1. El Ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de Solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
7. Formación e Información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, Autodeterminación y Autogobierno.
9. Servicio a la Comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecologica.

**ARTICULO 5º. OBJETIVOS.**

FACOR tendrá como objeto social el de fomentar el ahorro entre los asociados, el suministro de créditos con bajas tasas de financiación, prestar servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales a todos sus asociados, estrechar los lazos de compañerismo y solidaridad entre los asociados.

**ARTICULO 6º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.**

Para cumplir su objeto social, FACOR podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Promover el ahorro entre los asociados de FACOR.



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

2. Otorgar préstamos a sus asociados con garantía personal en los plazos establecidos por el reglamento y respaldados por sus sueldos, salarios o cualquier tipo de compensación y/o remuneración, prestaciones sociales o su equivalente, depósitos personales o con garantías reales debidamente aceptadas.
3. Servir de intermediario con las entidades de crédito y realizar cualquier actividad complementaria de las anteriores dentro de las leyes y los principios Solidarios vigentes.
4. Suministrar bienes de primera necesidad en las mejores condiciones de precio y calidad para satisfacer las necesidades de consumo de sus asociados a nivel personal y familiar, ya sea en forma directa o por convenio con otras entidades.
5. Otorgar créditos para vivienda a los asociados que lo soliciten para tal fin, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.
6. FACOR podrá entregar auxilios o prestar otros servicios que conduzcan al mejoramiento económico y social del asociado y sus familias.
7. Proporcionar una mayor capacitación económica y social a sus asociados mediante la implementación de permanentes y adecuados programas de educación.
8. Contratar y organizar servicios de seguros, de previsión, de asistencia y solidaridad para sus asociados.
9. Organizar servicios de asistencia social como vínculo de solidaridad para los asociados y sus familias.
10. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados, en tal sentido FACOR podrá realizar toda clase de actos y contratos o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**ARTICULO 7°. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Para el establecimiento de los servicios a los asociados se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTICULO 8°. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.**

Los servicios de previsión, solidaridad, y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta que grado de parentesco o afinidad pueda prestarse el servicio.

**ARTICULO 9°. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y además señalados en el artículo 5° del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito. FACOR podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del Sector de la Economía Solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al fondo de empleados, complementarios de su objetivo social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

**ARTICULO 10°. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.**

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, FACOR podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

**ARTICULO 11°. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL.**

FACOR, conservando su autonomía y mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la junta directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades empleadoras que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

**CAPITULO III  
ASOCIADOS**

**ARTICULO 12°. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.**

El número de asociados de FACOR es variable e ilimitado. Tiene el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas.

**PARAGRAFO 1:** Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea aprobada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de presentación de la petición.

**PARAGRAFO 2:** Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes otorguen autorización de consultas y reportes en las centrales de riesgo, autorización de manejo y administración de datos de personas. Asimismo, no estar reportado en las listas vinculantes para Colombia.

**ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO.**

Pueden aspirar a ser asociados a FACOR:

1. Las personas naturales que tengan vínculo común con COMFAMILIAR RISARALDA o con entidades adscritas, el vínculo puede ser por:
  - Vinculación laboral directa o por tener contrato de prestación de servicios con COMFAMILIAR RISARALDA.
  - Vinculación contractual a través de empresas que presten servicios a COMFAMILIAR RISARALDA.
  - Vinculación de Afiliados a COMFAMILIAR RISARALDA.
2. Los trabajadores dependientes del fondo de empleados.
3. Los pensionados de COMFAMILIAR RISARALDA que al momento del retiro hubiesen tenido la calidad de asociados del mismo y los sustitutos de estos.
4. Los empleados de COMFAMILIAR RISARALDA o cualquiera de las empresas que determinan el vínculo de asociación que, al momento de su retiro definitivo de la empresa, sean asociados y no quieran perder esa condición a pesar de su vinculación a una nueva empresa; para lo cual tendrán que manifestarlo por escrito, tanto al Fondo de Empleados como a la nueva entidad patronal; previo el cruce o compensación de las obligaciones respectivas.

**PARAGRAFO:** Las personas que tengan cualquiera de los vínculos mencionados en este artículo y que aspiren a ser asociados de FACOR deberán presentar por escrito la solicitud de afiliación y cumplir con los siguientes requisitos:



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

- a. Ser legalmente capaz.
  - b. Realizar los aportes sociales y el ahorro permanente mensuales que será equivalente como mínimo al cinco por ciento (5%) de su ingreso por concepto de salario, compensaciones y/o remuneraciones básicas Aproximándolo a múltiplos de mil.
  - c. Autorizar al Departamento de Nómina de la entidad empleadora o al fondo de empleados para que retenga de su salario o cualquier tipo de compensación y/o remuneración que perciba el asociado con destino a FACOR la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las cantidades que correspondan a la amortización de préstamos y demás obligaciones económicas que el asociado adquiera con FACOR.
  - d. Tener una antigüedad en la entidad que genera el vínculo de asociación no inferior al periodo de prueba.
  - e. Acreditar un mínimo de educación básica en Economía Solidaria de Veinte (20) horas o comprometerse a recibirla dentro del término de tres (3) meses después de ser aceptado como asociado del Fondo de Empleados.
5. Estar en condiciones mentales para adquirir compromisos financieros con el fondo.
  6. No estar reportado en las listas vinculantes ni restrictivas para Colombia.
  7. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo y transparencia de la información que suministre, y se encuentre sujeta a habeas data.

Las demás que estipulen los reglamentos.

**ARTICULO 14°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de FACOR en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a FACOR y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y de Control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FACOR.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FACOR.
6. Suministrar los informes que FACOR les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia
7. Usar adecuadamente los servicios de FACOR.
8. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados a estas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
9. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a los que se les cite.
10. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

11. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por el fondo de empleados o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
12. Aceptar y cumplir las determinaciones que las Directivas, de FACOR adopten conforme al estatuto y reglamentos.
13. Cumplir con los demás deberes que determinen la ley el estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones, económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso por salario, o cualquier tipo de compensación y/o remuneración que perciba el asociado.

**ARTICULO 15°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FACOR.
2. Participar en las actividades de FACOR y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FACOR, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas y oportunas en las reuniones de asociados o asambleas generales.
4. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de FACOR en los términos y con los procedimientos que establezcan el **Estatuto** y los reglamentos.
6. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FACOR
7. Retirarse voluntariamente de FACOR.
8. Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

**ARTICULO 16. PERDIDA DEL CARÁCTER ASOCIADO.** El carácter de asociado de FACOR se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación laboral de las entidades patronales que determinan el vínculo de asociación, con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
3. Por exclusión debidamente adoptada, y
4. Por Fallecimiento.

PARAGRAFO: La causal contemplada en el numeral 2° del presente artículo, no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión, si así lo establecen los estatutos; o cuando estos contemplen la posibilidad de conservar el carácter de asociado, no obstante, la desvinculación laboral, en las condiciones y con los requisitos que las normas estatutarias consagren.

**ARTICULO 17. RETIRO VOLUNTARIO**

El asociado que desee retirarse voluntariamente del FONDO, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, este no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social.

**ARTICULO 18. RENUNCIA VOLUNTARIA.**



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

Todo asociado tiene como derecho el retiro voluntario del fondo, lo cual no suspenderá las obligaciones pecuniarias que este posea con el mismo, cuando al momento de hacer cruces resulten saldos a favor del fondo.

**ARTICULO 19. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.** El asociado que se haya retirado voluntariamente de FACOR y solicite nuevamente ingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito y, después de cuatro (4) meses de retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevo.

**PARAGRAFO 1:** Para los casos y disposiciones contempladas en el artículo 19 del presente estatuto, la Junta Directiva tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver las respectivas solicitudes de reingreso y comunicará por escrito la determinación adoptada. En caso afirmativo, se entenderá que la fecha de aceptación será la de la reunión en la que se aprobó dicha solicitud. Si vencido el término de treinta (30) días hábiles, la Junta Directiva no se ha pronunciado se entenderá aprobada la petición.

**PARAGRAFO 2:** Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar estos reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los asociados con FACOR, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

**ARTICULO 20. DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD PATRONAL.**

La desvinculación laboral de COMFAMILIAR RISARALDA o de las empresas que determinan el vínculo de afiliación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado que será decretada por la Junta Directiva, en la reunión siguiente a la fecha que se tenga conocimiento del hecho.

Dicha desvinculación no se producirá en los siguientes casos:

- Asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, si manifiestan por escrito su deseo de continuar y cumplen con los requisitos especiales para que ese caso establezca los reglamentos.
- Asociados que se retiren de una entidad para vincularse inmediatamente a otra de las entidades que determinan el vínculo de asociación, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

**PARAGRAFO:** La persona que haya perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinen el vínculo de asociación, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresan por primera vez.

**ARTICULO 21°. RETIRO FORZOSO.**

Además de la causal contemplada en el artículo 19° del presente estatuto, el retiro forzoso del asociado a FACOR se origina en los siguientes casos:

1. Incapacidad civil
2. Incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.





**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva tendrá un plazo no superior a diez (10) días hábiles para declarar el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias del presente artículo. En caso de existir deudas a favor de FACOR se procederá a efectuar el cruce de cuentas respectivo.

**ARTICULO 22°. EXCLUSIÓN.**

Los asociados de FACOR perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro del Fondo Actividades de carácter político, religioso o racial.
2. Por la práctica de actividades de carácter desleales que puedan desviar los fines del fondo.
3. Por servirse del Fondo para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y de los asociados.
6. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por el Fondo.
8. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
9. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
10. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos a que se les convoque.
11. Por Incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas contraídas con FACOR.
12. Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos durante el ultimo año.
13. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
14. Por haber sido removido del cargo en la Junta Directiva o en el Comité de Control Social, por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
15. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de prestamos otorgados por FACOR
16. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
17. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

**ARTICULO 23°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.**

La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de los derechos establecidos en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación interponer en escrito debidamente sustentado el recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación ante un comité de apelación nombrado por la Asamblea General y conformado por tres (3) miembros principales distintos de los integrantes de la Junta Directiva y el Comité de Control Social.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta tanto la Junta Mediadora los resuelva en un término no superior a diez (10) días hábiles, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

**PARAGRAFO:** Los asociados que se retiren del fondo de empleados por exclusión no podrán obtener el beneficio de reingreso al fondo.



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

**ARTICULO 24°. MUERTE DEL ASOCIADO.**

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

La Junta Directiva dispondrá la devolución a los herederos del asociado fallecido, de la totalidad de las cuotas y los beneficios que resulten a su favor, previa deducción de las deudas y obligaciones exigibles que tenga con FACOR. Los cuales serán cancelados en el término de la vigencia.

**PARAGRAFO:** Si al hacer la liquidación resultare un saldo a cargo del afiliado desaparecido, este deberá ser cancelado por sus herederos.

**ARTICULO 25°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO.**

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirara del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FACOR, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregara el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales y demás derechos económicos que posea.

**CAPITULO IV  
REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:** Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el Fondo de Empleados Comfamiliar Risaralda y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados:

- a. Amonestaciones
- b. Multas hasta por el equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes
- c. Suspensión temporal del uso de servicios
- d. Suspensión total de derechos y servicios
- e. Exclusión.

**ARTICULO 27. AMONESTACION:** Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia del llamado de atención, al igual que la respuesta del asociado.

**ARTICULO 28. SANCIONES PECUNIARIAS:** Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones, no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastara con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 8 días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con Fondo de Empleados Comfamiliar Risaralda, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por





**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

**PARAGRAFO:** Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios del Fondo de Empleados Comfamiliar Risaralda”, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTICULO 29. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS:** La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a. Por mora mayor de SESENTA (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FACOR
- b. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FACOR
- c. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el Fondo de Empleados Comfamiliar Risaralda
- e. Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona el Fondo de Empleados Comfamiliar Risaralda a sus asociados.
- f. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

**PARAGRAFO:** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FACOR.

**ARTICULO 30. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS:** Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de sesenta(60) días.

**PARÁGRAFO:** La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

**ARTICULO 31. EXCLUSION:** Los asociados de FACOR perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra in curso en las siguientes causales:

- a. Por ejercer dentro del fondo actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FACOR
- c. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraías con FACOR
- d. Por servirse indebidamente de FACOR en provecho de terceros.
- e. Por entregar a FACOR bienes de procedencia fraudulenta.



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

- f. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FACOR requiera.
- g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FACOR
- h. Por mora mayor de ciento ochenta (180) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FACOR.
- i. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FACOR, de los asociados o de terceros.
- k. Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos durante el último año.
- l. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
- m. Por haber sido removido del cargo en la Junta Directiva o en el Comité de Control Social, por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
- n. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

**PARAGRAFO:** El asociado que fuere excluido de FACOR quedara inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

**ARTICULO 32. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS:** Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de treinta (30) días hábiles.
- c) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- d) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

e) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicara de inmediato.

**PARAGRAFO:** Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del FONDO, cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros del FONDO, entendiéndose surtida la notificación el cinco (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto, el FONDO DE EMPLEADOS publicará en sus dependencias o en su página web el acto correspondiente y se entenderá notificado dentro de los dos (2) días siguientes a su publicación.

**ARTICULO 33. COMITÉ DE APELACIONES:** El fondo de Empleados Comfamiliar Risaralda, contara con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
- c. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d. Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

**PARAGRAFO 1:** Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a. Ser asociado hábil
- b. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

**PARAGRAFO 2:** Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 34. CADUCIDAD DE SANCIONES.** La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a. La amonestación, en dos (2) meses.
- b. La multa, en dos (2) meses.
- c. La suspensión de derechos, en dos (2) meses.
- d. La exclusión, en un (1) mes.



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

**CAPITULO V  
REGIMEN ECONOMICO**

**ARTICULO 35. PATRIMONIO.**

El patrimonio de FACOR es variable e ilimitado estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**PARAGRAFO:** El fondo de empleados rechazara cualquier auxilio, subvención o donación cuando se pretenda con ello favorecer a determinado asociado o asociados por perjuicio o exclusión de las demás o cuando implique limitación de la independencia o autonomía de FACOR

**ARTICULO 36. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.**

Todos los asociados a FACOR deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente, debiendo entregar por este concepto un porcentaje que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%), ni superior al diez por ciento (10%) de su ingreso por concepto de salario, compensaciones y/o remuneraciones básicas previamente establecido por escrito al momento de ingresar al Fondo de Empleados y pagadero con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Para aquellos asociados que el cinco por ciento (5%) supere el salario mínimo legal vigente, aportaran como mínimo el equivalente a un (1) salario mínimo legal vigente.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el 90% se destinará para Aportes Sociales Individuales y el 10% para ahorros permanentes.

**PARAGRAFO:** Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor del aporte de que trata este artículo, así como la amortización de préstamos y demás obligaciones, los asociados por el hecho de serlo autorizan al pagador respectivo para que deduzca de su ingreso mensual y prestaciones o su equivalente, o de las pensiones, las correspondientes sumas y las entregue a FACOR.

**ARTICULO 37. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERÍSTICAS.**

Los aportes sociales individuales quedaran afectados desde su origen a favor de FACOR, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o terceros; se reintegraran a los asociados en el evento de su desvinculación ya sea por retiro voluntario, retiro forzoso o por exclusión; siempre y cuando el asociado se encuentre a PAZ Y SALVO con las obligaciones pecuniarias contraídas con FACOR. Si el asociado se encuentra a PAZ Y SALVO los aportes se reintegrarán conforme se establece en el presente estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales. Estos aportes serán tenidos en cuenta como factor para el otorgamiento de créditos.

**PARAGRAFO 1:** Durante la existencia de FACOR, los aportes sociales serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles será equivalente a SEIS MIL (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARAGRAFO 2:** En caso de presentarse mora por parte del asociado en obligaciones pecuniarias contraídas con FACOR; el fondo tendrá plena facultad sin previa autorización del asociado a



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

realizarse el abono de sus aportes sociales a la deuda, con el fin mismo de disminuir la mora en dicha o dichas obligaciones.

**ARTICULO 38. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS.**

Los ahorros permanentes, igualmente quedaran directamente afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS COMFAMILIAR RISARALDA FACOR, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros; podrán ser reintegrados a los asociados en el evento de su desvinculación ya sea por retiro voluntario, retiro forzoso o por exclusión, siempre y cuando el mismo se encuentre a PAZ Y SALVO con las obligaciones pecuniarias contraídas con el FONDO DE EMPLEADOS COMFAMILIAR RISARALDA FACOR. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

**PARAGRAFO 1:** Esta norma no tendrá efecto si FACOR se encuentre en liquidación o si tuviere problemas económicos que afecten el cumplimiento de los fines sociales para el cual fue creado.

**PARAGRAFO 2:** En caso de presentarse mora por parte del asociado en obligaciones pecuniarias contraídas con FACOR, el fondo tendrá plena facultad sin previa autorización del asociado a realizarse el abono de sus ahorros permanentes a la deuda, con el fin mismo de disminuir la mora en dicha o dichas obligaciones.

**ARTICULO 39. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.**

Sin perjuicio del depósito por ahorros permanentes y aportes sociales individuales que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otro tipo de depósito de ahorro en el Fondo de Empleados de Comfamiliar FACOR, bien sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto establezca la Junta Directiva y siempre garantizando su eficiente manejo y colocación para asegurar igualmente el reconocimiento de tasas de captación atractivas para el asociado.

**ARTICULO 40. INVERSIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y AHORRO.**

Los aportes sociales individuales los destinará FACOR a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorros de cualquier clase, que capte FACOR, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos internos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros y aportes sociales individuales conforme sean exigidos.

**ARTICULO 41. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.**

Los asociados desvinculados ya sea por retiro voluntario, retiro forzoso o por exclusión; siempre y cuando el mismo se encuentre a PAZ Y SALVO con las obligaciones pecuniarias contraídas con el FONDO DE EMPLEADOS COMFAMILIAR RISARALDA FACOR o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que FACOR les devuelva el valor de sus aportes y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho previo las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Frente a las circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FACOR las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de formalización del retiro.





**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

**PARAGRAFO:** Las devoluciones de aportes sociales individuales, del asociado fallecido, se harán, previa las compensaciones por obligaciones a su cargo, que no estén cubiertas por alguna Compañía de seguros, a los herederos legítimos; establecido en el artículo 293 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo que fue modificado por el decreto 617 de 1954 en su artículo 11.

1. Son herederos legítimos, el cónyuge, los hijos legítimos y naturales, y los padres legítimos o naturales del asociado fallecido, en el orden y proporción establecidos en el ordinal e) del artículo 204. De igual manera, los ahorros a favor del asociado fallecido, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo con FACOR, serán entregados directamente al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a unos y otros conjuntamente, según sea el caso, sin necesidad de juicio de sucesión hasta la cuantía de (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE.) \$2.547.204 señalada en el decreto 1758 del 04 de Julio de 1991 o las sumas que se reajusten en el futuro, de conformidad con el citado decreto y las normas legales concordantes.

**ARTICULO 42. RESERVAS PATRIMONIALES.**

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de aportes sociales de eventuales perdidas.

La Junta directiva determinara la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentara sus aportaciones individuales.

**ARTICULO 43. FONDOS.**

FACOR podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentara sus aportes.

**ARTICULO 44. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.**

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FACOR y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**PARAGRAFO:** Por disposición de la Asamblea General, FACOR, podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

**ARTICULO 45. AUXILIOS Y DONACIONES.**





**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

Los auxilios y donaciones que reciba FACOR, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentara sus aportes.

**ARTICULO 46. COSTO DE LOS SERVICIOS**

Las entidades supervisadas no pueden cobrar otras sumas diferentes a las tasas de interés, tales como cuotas de administración o de manejo por el mismo crédito u otras equivalentes.

**ARTICULO 47. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.**

El ejercicio económico de FACOR será anual y se cerrara el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborara el balance, el inventario y el estado de resultados.

**ARTICULO 48. EXCEDENTES DEL EJERCICIO.**

El excedente del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos de FACOR una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que este se produzca se aplicará de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear o incrementar una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un 10% como mínimo para crear o incrementar el fondo de desarrollo empresarial solidario el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50 % de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso
3. Un setenta por ciento (70%) podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma
  - Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
  - Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social con los cuales se desarrollen labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares,
  - Destinándolo a un fondo para la amortización de los aportes de los asociados
  - Retornándolo a los asociados en relación con la utilización de los servicios.

**PARAGRAFO 1:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de los ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTICULO 49°. DISPOSICION DE SALDOS.** Los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los ex – asociados o sus herederos quedaran acumulados en una cuenta por pagar del Fondo de empleados. Facor deberá notificar a los ex asociados por medio escrito la existencia de estos valores y dejará constancia.

**CAPITULO VI  
DE LA ADMINISTRACION**

**ARTICULO 50. ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

La administración de FACOR será ejercida por:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El Gerente.

**ARTICULO 51. ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FACOR y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

**PARAGRAFO 1:** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FACOR.

El comité de Control Social verificara la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada en las oficinas del fondo para conocimiento de los afectados y así llevar a cabo las reclamaciones que haya lugar.

**PARAGRAFO 2:** Previo a la celebración de la Asamblea General, se informará a través de correo electrónico, mensajes de texto o de forma escrita, a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.

**ARTICULO 52. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva reglamentara el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y estos desempeñaran sus funciones durante el año inmediatamente siguiente a la celebración de la respectiva Asamblea para la cual fueron electos. El quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.

**ARTICULO 53. CLASES DE ASAMBLEAS.**

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

**ARTICULO 54. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor a quince



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

(15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de comunicación escrita, correo electrónico o cualquier otro medio, dirigida a cada uno de ellos.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el Quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, o la Superintendencia de la Economía Solidaria si tiene conocimiento del hecho podrá convocar con el objeto de que esta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

**ARTICULO 55. CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.**

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuara la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, Un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que se efectúe la convocatoria previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (05) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o en su caso el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, la Superintendencia de la Economía Solidaria si conoce del hecho hará directamente la convocatoria.

**PARAGRAFO:** La Asamblea General Extraordinaria solo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.

**ARTICULO 56. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER.**

Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito dirigido al Representante Legal en el que conste el nombre del autorizado y confirmado por el representado.

Ningún asociado podrá recibir más de Un (1) poder y los miembros Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FACOR no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 57. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.**

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados elegidos.
2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente, un vicepresidente y un secretario para que dirijan las deliberaciones.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su adecuado funcionamiento, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. A cada asociado o delegado elegido corresponderá un solo voto.



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma al estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados.  
**PARAGRAFO:** Si dentro de la hora siguiente señalada para su iniciación no se hubiere integrado el quórum del que trata el inciso primero de este artículo, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de socios no inferior al diez por ciento (10%) del total de socios hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior cada que se realice elecciones deberá verificarse este quórum.
5. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas, estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, nombre y número de asociados o delegados convocados y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

**ARTICULO 58. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Son funciones de la asamblea general:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Nombrar Presidente, vicepresidente y secretario de la Asamblea.
3. Determinar las políticas y directrices generales del Fondo de Empleados para el cumplimiento de su objeto social
4. Crear los comités que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
5. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
6. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
7. Destinar los excedentes, fijar los montos de los aportes y establecer aportes extraordinarios.
8. Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social.
9. Elegir y remover el Revisor Fiscal Principal y Suplente, fijar sus honorarios.
10. Elegir el Comité de Apelaciones.
11. Resolver los conflictos que se presenten entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Reformar el estatuto.
13. Decidir la fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación de FACOR.
14. En general determinar las directrices de FACOR y las demás que señale las disposiciones legales y el presente estatuto.
15. Evaluar la gestión del revisor fiscal.
16. Aprobar las políticas de retribución de los miembros de Junta Directiva y comité de Control Social

**PARAGRAFO:** Los balances y demás estados financieros serán puestos en la oficina de FACOR a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento.



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

**ARTICULO 59. SISTEMA DE ELECCIÓN.**

Para efectos de elección de Junta Directiva y del Comité de Control Social, la Asamblea General empleara el sistema de votación secreta y mediante el método uninominal o de nominaciones. Consistente en inscripción previa por parte de los asociados interesados y con el lleno de los requisitos contemplados en el presente estatuto, ante un comité de nominaciones. La comisión elaborara su informe y presentara a la Asamblea la lista de candidatos, una vez leído el informe y presentada la lista, el presidente debe abrir a nominaciones publicas, para ofrecer una nueva oportunidad a todos los miembros de la Asamblea para presentar sus candidatos a viva voz, cuando estos no han sido incluidos en la lista elaborada por la comisión. Si la asamblea postula nuevos nombres, estos se agregarán a los presentados por la comisión.

La votación debe ser secreta y mediante papeleta escrita, en la cual cada elector vota por tantas personas cuantos cargos o renglones sea necesario elegir. Los nombres de los candidatos por los cuales vota cada participante deben ser escogidos de la lista de nominados en el periodo de postulación. Y para garantizar la continuidad en la gestión directiva y administrativa, en cada papeleta se deberán incluir por lo menos los nombres de dos (2) integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social anteriores. Escrutados los votos, es decir, contabilizados a favor de cada uno de los candidatos según la votación recibida, se consideran elegidos, en orden descendente los que han recibido un mayor número de votos.

Los empates, si se presentan, se resolverán en una nueva convocatoria circunscrita o limitada a los candidatos que hayan empatado la votación para renglones en disputa. Esta votación podrá hacerse a viva voz, levantando la mano o poniéndose de pie.

**PARÁGRAFO:** Los aspirantes a cargos de Junta Directiva y comité de Control Social, se podrán postular a uno de los mismos.

**ARTICULO 60. JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FACOR, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes elegidos por la Asamblea General para un periodo de **dos (2) años**, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente.

**PARAGRAFO 1:** Las primeras diez (10) personas elegidas de acuerdo con la votación correspondiente serán en su orden descendente los cinco (5) principales y los cinco (5) suplentes de la Junta Directiva (los suplentes serán numéricos).

**PARAGRAFO 2:** Los miembros de Junta Directiva podrán ser reelegidos hasta por tres (3) periodos consecutivos, se fijarán condiciones de participación posterior en otros órganos de administración, control o vigilancia.

**ARTICULO 61. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado activo de FACOR.
2. Tener como mínimo un (1) año continuo de afiliación.
3. Estar al corriente en todo lo referente a sus obligaciones vigentes con FACOR.
4. Tener disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones, jornadas de trabajo y capacitaciones que convoque el Fondo de Empleados, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
5. No haber sido sancionado por incumplimiento de sus obligaciones durante el año anterior contado a partir de la fecha de instalación de la Asamblea General que lo postulo.





**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

6. No estar dentro de algunas de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto, en las disposiciones legales vigentes o en inhabilidad para el ejercicio del cargo, declarada por el organismo gubernamental encargada de la Inspección, Control y Vigilancia del Fondo.
7. Haber demostrado interés a favor del desarrollo y consolidación del Fondo y de su proyección a la comunidad en general.
8. Acreditar Formación debidamente Certificada en Economía Solidaria en el nivel básico y avanzado (de acuerdo con las normas legales vigentes)
9. Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos, integridad, ética y destreza de quienes ejercen la representatividad para su correcto desempeño.
10. No tener antecedentes penales y disciplinarios en la última institución pública o privada donde haya laborado, como tampoco presentar malos antecedentes crediticios y comerciales.
11. Manifestación expresa por el candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos.
12. Definir en el presupuesto los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control.
13. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla el fondo y/o experiencia o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
14. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de la información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

**PARAGRAFO 1:** Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos.

El comité de Control Social verificara el cumplimiento de tales requisitos.

**ARTICULO 62. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos (1) una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su periodo y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la composición de quórum, la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

**ARTICULO 63. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por incurrir en cualquiera de las disposiciones contempladas en los artículos 16°, 17°, 20°, 21°, y 22°, de este estatuto, y Adicionalmente, los integrantes de la Junta Directiva también perderán su investidura en los siguientes casos:

1. Cuando incumpla los deberes que tiene como asociado.
2. Por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles con las actividades del Fondo.
3. Por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
4. Cuando incumpla el Reglamento Interno de la Junta Directiva
5. Por incurrir en actos de omisión o extralimitación de funciones.
6. Por divulgar asuntos reservados tratados en las reuniones.
7. Por hacer dejación del cargo por escrito.
8. Por haber sido sancionado por la entidad gubernamental encargada de la Inspección, Control y Vigilancia o por la misma Junta Directiva.
9. Por incumplimiento de comisiones expresamente asignadas.





**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

10. Por pérdida de alguna de las condiciones para conservar su calidad de asociado.
11. Por adulteración comprobada de documentos.

**PARAGRAFO 1:** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal que origino el hecho.

**ARTICULO 64. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y los demás que considere necesarios y convenientes para su normal funcionamiento.
3. Nombrar sus dignatarios: presidente, vicepresidente, secretario y vocales, además del Tesorero.
4. Reglamentar los servicios y fondos de FACOR
5. Aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio, así como el Plan de Desarrollo y los programas a desarrollar presentados por el Gerente.
6. Elegir y remover al Gerente y su suplente. Fijar su remuneración.
7. Nombrar los miembros de los Comités Especiales y demás empleados del Fondo.
8. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal, acompañado del informe correspondiente y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
9. Decidir sobre los ingresos, retiro, suspensión o exclusión de los asociados y sobre el reintegro de sus aportes sociales individuales conforme lo contemplado en el Régimen Económico de este estatuto.
10. Aplicar las sanciones a los asociados, delegados, integrantes de los comités, miembros de la Junta Directiva, miembros del Comité de Control Social, Gerente, que no cumplan con la ley, los estatutos y los reglamentos del Fondo.
11. Convocar a Asamblea General.
12. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del gerente para celebrar operaciones en cuantía superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes y facultado para adquirir, enajenar o gravar bienes del fondo. La constitución de garantías reales a favor de FACOR no tiene límite.
13. Verificar la constitución de las fianzas que deben garantizar las actuaciones del Representante Legal, el tesorero y los demás funcionarios de FACOR conforme a la reglamentación establecida por la entidad gubernamental encargada de la Inspección, Control y Vigilancia del Fondo.
14. Aprobar la planta de personal y las asignaciones salariales de la misma.
15. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
16. Estudiar y Aprobar las solicitudes de crédito que sean de su competencia.
17. Crear y reglamentar las sucursales y agencias
18. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de otras nuevas, preferiblemente del Sector de la Economía Solidaria.
19. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre FACOR. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Representante Legal



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

20. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
21. Nombrar al empleado de cumplimiento, en las organizaciones en las que se exija, de conformidad con lo que se señalará más adelante.
22. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
23. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización.
24. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva podrá delegar en uno o varios de sus miembros, o en el Gerente o en los comités especiales o comisiones transitorias el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero solo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime a la Junta Directiva de la responsabilidad por actos ejecutadas en su ejercicio.

**ARTICULO 65. GERENTE.**

El Gerente es el Representante Legal de FACOR, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Será nombrado al igual que su suplente por la Junta Directiva en las condiciones y términos de la ley laboral.

**PARAGRAFO 1:** El Representante Legal ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva, será su órgano de comunicación con los asociados y con terceros y responderá ante la junta directiva y ante la Asamblea General de la marcha del fondo.

**PARAGRAFO 2. Causales De Remoción Del Gerente:** El Gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesionen los intereses del FONDO DE EMPLEADOS

**PARAGRAFO 3. Suplente Del Gerente:** En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine la Junta Directiva, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente principal.

**ARTICULO 66. CONDICIONES PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE.**

Para entrar a ejercer el cargo de Representante Legal se requiere:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva del Fondo.
2. Haber expresado la Aceptación del nombramiento ante la Junta Directiva.
3. Demostrar condiciones de aptitud, idoneidad y experiencia especialmente en los aspectos relacionados con el Objeto social y las actividades empresariales del Fondo.
4. Constitución de la fianza correspondiente ante una compañía de seguros debidamente acreditada.
5. Tener conocimientos, vocación e interés por las actividades de índole solidario y comprometerse a participar en programas de educación cooperativa.
6. Gozar de un buen crédito social y comercial, particularmente en el manejo de fondos, bienes y en sus relaciones particulares contractuales.



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

7. Acreditar Formación debidamente Certificada en Economía Solidaria (de acuerdo con las normas legales vigentes) o comprometerse a recibirla dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección.
8. Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos, integridad, ética y destreza de quienes ejercen la representatividad para su correcto desempeño.
9. No tener antecedentes penales y disciplinarios en la última institución pública o privada donde haya laborado, como tampoco presentar malos antecedentes crediticios y comerciales.
10. No haber sido sancionado por la entidad gubernamental encargada de la Inspección, Control y Vigilancia del Fondo.
11. Registrar su nombramiento ante el organismo competente.
12. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.
13. Ser profesional en las áreas de administración, economía, contaduría, derecho, finanzas u otras afines, con una experiencia comprobada en el sector solidario, mínimo de cinco (5) años, de los cuales dos (2) en fondos de empleados.
14. No estar reportado en listas vinculantes ni restrictivas para Colombia.
15. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo y transparencia de la información que suministre, y se encuentre sujeta a habeas data.
16. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de la información dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

**ARTICULO 67°. FUNCIONES DEL GERENTE.**

Son funciones del Gerente:

1. Representar legalmente a FACOR.
2. Representar a FACOR en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
3. Organizar y dirigir conforme a los reglamentos de la Junta Directiva la prestación de los servicios del fondo.
4. Rendir los informes que solicite la Junta Directiva
5. Ordenar el pago de las erogaciones ordinarias de FACOR y firmar los cheques conjuntamente con el tesorero.
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
7. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual y el estado de resultados de FACOR.
8. Representar a FACOR en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el Fondo.
9. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios que presta el fondo y mantener permanente comunicación con ellos.
10. Celebrar contratos y todo tipo de operaciones dentro del giro ordinario de las actividades de FACOR, hasta por ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes. La constitución de garantías reales a favor de FACOR no tiene límite.
11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes.
12. Nombrar y remover a los empleados de FACOR, conforme a las necesidades y rendimiento laboral existente y en cumplimiento de las disposiciones que regula los contratos de trabajo.
13. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales; vigilar la actividad de los empleados de la administración del Fondo e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la entidad.
14. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

15. Organizar y dirigir conforme a las reglamentaciones internas la prestación de los servicios del Fondo.
16. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
17. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto general de ingresos y gastos.
18. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva.
19. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que le otorgue la Junta Directiva.
20. Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.
21. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.
22. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración o quien haga sus veces.
23. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración o Junta Directiva.
24. Brindar el apoyo que requiera el empleado de cumplimiento.
25. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización, incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.
26. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.

**PARAGRAFO:** Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñara por sí mismo o mediante delegación a los funcionarios y demás trabajadores de FACOR.

**ARTICULO 68. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE FACOR.**

Los convenios que suscriba FACOR con las empresas patronales que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, podrán establecer la participación de representantes directos de esta en los comités asesores o decisorios de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

**ARTICULO 69. COMITÉS Y COMISIONES.**

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideran necesarios para el funcionamiento de FACOR y la prestación de servicios, los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

**CAPITULO VII  
VIGILANCIA Y FISCALIZACION**

**ARTICULO 70. ORGANOS.**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FACOR este contara para su inspección y vigilancia interna con un revisor fiscal y un comité de crédito social.



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

**ARTICULO 71. REVISOR FISCAL.**

Condiciones para ejercer el cargo de Revisor Fiscal:

1. Deberá ser Contador Público con matrícula vigente,
2. No podrá ser asociado de FACOR
3. Será elegido por la Asamblea General para un periodo de 2 años con el respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones.
4. No estar sancionado para el desempeño de su profesión.
5. No haber sido removido de otro cargo por mala conducta o falta en el ejercicio de su profesión.
6. Tener experiencia mínima de tres (3) años como Revisor Fiscal de entidades del sector solidario.
7. Acreditar conocimiento en administración de riesgo (curso UIAF certificación mínima de 920 horas por institución acreditada por el Ministerio de Educación).
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de la información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

**PARAGRAFO 1:** El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier momento por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas por la ley o en los contratos respectivos.

**PARAGRAFO 2:** Cuando la Revisoría Fiscal es persona jurídica, después de tres (3) periodos consecutivos en el cargo, deberá rotar a sus delegados personas naturales, quienes deberán cumplir con los requisitos contemplados en el presente artículo.

**ARTICULO 72. FUNCIONES.**

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FACOR, se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FACOR y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes que haya lugar o les sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FACOR y las actas de las Asamblea General y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia del fondo los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FACOR, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FACOR.
7. Autorizar con su firma cualquier balance, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado de un dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la junta directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar nociones o constancias.
11. Efectuar el arqueo del Fondo, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día con sus obligaciones y deberes, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que sobre la materia provea la entidad gubernamental encargada de la Inspección, Control y Vigilancia del Fondo.
12. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.
13. Deberá establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones contenidas en esta circular sobre prevención y control de LA/FT y presentar un informe trimestral al Consejo de Administración o Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.

**PARAGRAFO:** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Fondo, a los Asociados, a tercero por negligencia o dolo en cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el código penal por falsedad en documentos privados, cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

**ARTICULO 73. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.**

El comité de control social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y deberes de los asociados de FACOR. Está integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos total y parcialmente.

**PARAGRAFO:** A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones y remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de Junta Directiva.

El Comité de Control Social por intermedio de un representante podrá asistir por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva. El comité de Control Social sesionara ordinariamente como mínimo cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta de sus actuaciones se dejara constancia en Acta suscrita por sus miembros.

**PARAGRAFO:** La elección del Comité de Control Social se hará de la misma forma al estipulado para el nombramiento de la Junta Directiva. (Sistema uninominal).

**ARTICULO 74. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS CONTROL SOCIAL:** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por incurrir en cualquiera de las disposiciones contempladas en los artículos 16°, 17°, 20°, 21°, y 22°, de este estatuto, y Adicionalmente, los integrantes de la Junta Directiva también perderán su investidura en los siguientes casos:

1. Cuando incumpla los deberes que tiene como asociado.
2. Por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles con las actividades del Fondo.
3. Por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
4. Cuando incumpla el Reglamento Interno del Comité De Control Social





**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

5. Por incurrir en actos de omisión o extralimitación de funciones.
6. Por divulgar asuntos reservados tratados en las reuniones.
7. Por hacer dejación del cargo por escrito.
8. Por haber sido sancionado por la entidad gubernamental encargada de la Inspección, Control y Vigilancia o por el mismo Comité de Control social
9. Por incumplimiento de comisiones expresamente asignadas.
10. Por pérdida de alguna de las condiciones para conservar su calidad de asociado.
11. Por adulteración comprobada de documentos.

PARAGRAFO 1: La remoción de los miembros del comité de Control Social, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal que origino el hecho.

**ARTICULO 75. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.**

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa No. 007 de 1999).
2. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
3. Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
4. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
5. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
6. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia o el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
7. Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

Si no es el comité de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respeten los lineamientos previstos en este numeral.

8. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.

En cuanto a las quejas presentadas directamente al comité de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.

9. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social.
10. Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de Junta Directiva y del comité de Control Social de los candidatos y de los elegidos durante el periodo.
11. Manifestación expresa por el candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos.
12. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla el fondo y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

13. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

**PARAGRAFO:** Según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, los miembros del comité de control social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos y sus funciones deben desarrollarse con un carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

**ARTICULO 76. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD PATRONAL.**

En el evento que la entidad empleadora que determina el vinculo de afiliación de los asociados, tenga vigente el convenio de patrocinio a favor de FACOR o de sus asociados o a través de este, podrá solicitar a FACOR toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

**CAPITULO VIII  
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTICULO 77. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.**

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, los miembros del Comité de Control Social, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se considera como inhabilidad de parentesco la unión libre.

Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por mas de tres (3) periodos consecutivos, no podrán postularse a otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en FACOR, sin que medie por lo menos un (1) periodo estatutario de inhabilidad para el cargo que aspire.

**ARTICULO 78. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO**

Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FACOR, no podrán votar cuando se trate de asunto que afecte su responsabilidad.

**ARTICULO 79. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.**

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

**ARTICULO 80. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA:**

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FACOR, ni ejercer la representación legal del Fondo.

**PARAGRAFO:** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

Social, de la Junta Directiva, del Representante legal de FACOR, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

**ARTICULO 81. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, corresponderá al órgano, comité o estamento que de conformidad con los estatutos o reglamentos de cada institución sea competente para el efecto.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

**PARAGRAFO:** Las solicitudes de crédito del Representante legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

**CAPITULO IX  
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FACOR Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 82. RESPONSABILIDAD DE FACOR.**

FACOR se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio

**ARTICULO 83. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.**

La responsabilidad de los asociados para con FACOR, de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el Fondo de empleados Comfamiliar Risaralda y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

**ARTICULO 84. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL.**

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FACOR, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o haya dejado expresa constancia de su inconformidad. FACOR, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

**CAPITULO X  
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS**



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

**ARTICULO 85. JUNTA MEDIADORA:** Las diferencias que surjan entre FACOR y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a junta mediadora.

**ARTICULO 86. PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN.** La conformación de la Junta Mediadora se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, cada parte designará un mediador. Los elegidos designarán el tercero que conformará la junta mediadora. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por el Comité de Control Social.
- b). Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro de mediador, se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán treinta (30) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si la Junta Mediadora llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta Mediadora no obligan a las partes.

**PARÁGRAFO.** Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes

**CAPITULO XI  
DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 87. FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN.**

FACOR podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma actividad con el objeto de mejorar el cumplimiento de sus fines económicos sociales.

**PARAGRAFO 1: FUSION:** El Fondo de Empleados por determinación de su asamblea general, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades de economía solidaria para crear una nueva, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

**PARAGRAFO 2: ENSICION:** Por mandato de la Asamblea General el Fondo de Empleados sin disolverse podrá escindir una de las secciones autorizadas en sus estatutos transfiriéndole una parte de su patrimonio. Creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos, todo de conformidad con la Ley.

**PARAGRAFO 3: INCORPORACIÓN:** El Fondo de Empleados podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad solidaria, adoptando su



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

denominación, quedando amparado por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones del Fondo de Empleados. Igualmente, el Fondo de Empleados por decisión de la Asamblea General según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad solidaria de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

**PARAGRAFO 4: TRANSFORMACION:** FACOR podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica perteneciente al Sector de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

**PARAGRAFO 5.** La fusión, incorporación o transformación requerirán el reconocimiento de la entidad gubernamental encargada de la Inspección, Control y Vigilancia del Fondo, para lo cual FACOR presentara los documentos necesarios

**PARAGRAFO 6:** Las decisiones sobre la Fusión, Escisión, Incorporación, Transformación, disolución y liquidación deberán ser tomadas por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles

**ARTICULO 88. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

FACOR podrá disolverse:

1. Por decisión de los asociados adoptada en Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la ley y establecido en el artículo 54° numeral 4 del presente estatuto.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra FACOR concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
6. Por pérdida del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio o reducción del capital a menos del mínimo estatutario.
7. Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con el objeto social durante un termino mayor de tres (3) meses.
8. Por las demás causales previstas en la legislación de Fondos de Empleados.

**PARAGRAFO:** Disuelto el fondo se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión "EN LIQUIDACION" y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que causen por omisiones en el cumplimiento de su obligación.

**ARTICULO 89. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR (ES).**

En el mismo acto en que se determine la liquidación del fondo se designará uno (1) o dos (2) liquidadores y se señalará el plazo para cumplir este mandato; se determinará la fianza correspondiente, se fijaran los honorarios respectivos, la aceptación del cargo, la posición y la prestación de la firma; deben hacerse ante la Superintendencia de economía solidaria, o a falta de esta, ante la primera autoridad administrativa de FACOR, la cual será definida por la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.





**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

**ARTICULO 90. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES.**

Serán deberes del liquidador o los liquidadores, los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de FACOR y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de FACOR con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de FACOR.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de SUPERSOLIDARIA su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**ARTICULO 91. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.**

En la liquidación del patrimonio social deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la liquidación.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados.

**PARAGRAFO:** En todo caso, si después de efectuado todos los pagos quedare algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicio de carácter social a los trabajadores escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la hará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

**CAPITULO XII  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 92. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.**

Para efectos de computo del tiempo de vigilancia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General; se entiende por periodo anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales, independientemente de las fechas de su celebración.

**ARTICULO 93. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.**

El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de FACOR.

**ARTICULO 94. Procedimientos para Reformas Estatutarias.**

Cuando se pretende reformar, Derogar o adicionar otras normas a los presentes estatutos se procederá así:



**ESTATUTO DEL FONDO DE  
EMPLEADOS DE COMFAMILIAR RISARALDA  
NIT.891.412.257-7**

1. Por Iniciativa de la Junta Directiva: Este organismo entregará a sus asociados o delegados el proyecto de reforma de los estatutos en la fecha de convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, que se hará con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.
2. Por Iniciativa de los Asociados: Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1 del artículo 52 de este Estatuto.

**ARTICULO 95. Aplicación de Normas Supletorias.**

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de FACOR, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código del Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

Estos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el día 15 de marzo del 2019, en el municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia

**GLORIA RUTH ARIAS ARIAS  
PRESIDENTE**

**LILIANA HERRERA BEDOYA  
SECRETARIO (A).**